



EXPEDIENTE: 18-013988-1157-CJ - 3
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
DEMANDADO/A: DONALD FRANCISCO FUENTES AGUILAR

N° 2019001654

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

De conformidad con los artículos 110.2 y 111.3 del Código Procesal Civil, se le ordena a la parte demandada **DONALD FRANCISCO FUENTES AGUILAR**; pagarle en el plazo de **CINCO DÍAS** a la parte actora **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**; la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA COLONES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de capital, más el monto de intereses corrientes de **VEINTE MIL SEISCIENTOS NUEVE COLONES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS** por el período de once de diciembre del dos mil diecisiete al diez de enero del dos mil dieciocho, con una tasa de interés fija del 29.50 por ciento anual, y la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** por concepto de intereses moratorios, por el período de once de enero del dos mil dieciocho al cuatro de julio del dos mil dieciocho, con una tasa de interés fija del 31.50 por ciento anual, los intereses posteriores a partir del cinco de julio del dos mil dieciocho a la tasa de interés fija pactada en el documento base del 31.50 por ciento anual, hasta la efectiva cancelación del principal y las costas procesales y personales de este asunto. En el plazo indicado, también podrá oponerse al cobro, según lo establecen los numerales 41.3 y 111.4 del código citado. De no presentar oposición fundada, de acuerdo con lo indicado en el



artículo 110.3 del Código Procesal Civil, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite. **CONCILIACIÓN:** Se les recuerda a las partes la posibilidad de conciliar en cualquier etapa del proceso según lo dispone la Ley N°7727, Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **NOTIFICACIONES:** Se le(s) previene a la(s) parte(s) demandada(s), que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Queda la documentación a disposición de la parte interesada en el Sistema de Gestión en Línea para su diligenciamiento. El párrafo final del artículo 19 de la Ley de Notificaciones, N° 8687 indica que a la notificación se le acompañarán copias de los escritos y documentos salvo disposición legal en contrario. **La parte demandada podrá acceder al "Sistema de Gestión en Línea" (<https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr>) para obtener las copias de todas las piezas del expediente, no siendo necesario adjuntarle a la notificación las copias del mismo. Para ello, deberá obtener una clave de acceso al sistema la cual puede solicitar en la oficina judicial más cercana.** Por otro lado, según lo establece el artículo 8 de la Ley de Notificaciones, N°8687, la persona que notifica está investida de autoridad para exigir la plena identificación de la persona que reciba la cédula, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades, cuando lo necesite para cumplir sus labores. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido,



exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. Notifíquese esta resolución a la (s) parte (s) demandada (s), si se trata de persona física por medio de cédula, personalmente o en su domicilio contractual, real o registral, de tratarse de persona jurídica por medio de cédula, personalmente por medio de su representante, en el domicilio real o registral de este o en el domicilio contractual o social. Notifíquese esta resolución a **DONALD FRANCISCO FUENTES AGUILAR**, por medio del **JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS** en la siguiente dirección: **ALAJUELA, POAS, CARRILLOS, ALTO, DEL SUPER LA PRIMAVERA, 150 METROS NOROESTE, CASA MANO IZQUIERDA.-** Licda. Michelle Allen Umaña, Juez/a Tramitador/a. ACESPEDESN



DNFWWCIESFE61

MICHELLE ALLEN UMAÑA - JUEZ/A TRAMITADOR/A